



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Huacho, 28 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N° 006229-2022-MUP-GA de fecha de recepcionado 21 de diciembre de 2022, presentado por el magistrado Javier Abad Herrera Villar, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con el cual solicita licencia por motivos de salud.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO.- Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO.- Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público², establece en su artículo 24° que, "*Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causa justificada o motivos personales en la forma que determine el reglamento*"; asimismo, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 109° señala que, "*Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente*", y en su artículo 110° señala que, "*Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones - Por enfermedad (...)*".

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

² Publicado el 06 de marzo de 1984.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

CUARTO.- Que, el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 071-93-JUS, establece en el artículo 240° el derecho de los magistrados a solicitar licencia por justa causa; asimismo, el artículo 8° literal a) del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, establece que es derecho de los magistrados, entre otros, el gozar de licencias con goce de haber por enfermedad cuando se encuentra debidamente acreditado; de igual modo, la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, en el artículo 35°, numeral 10, señala que, *“Son derechos de los jueces: (...) 10. permisos y licencias, conforme a ley”*.

QUINTO.- Mediante expediente N° 006229-2022-MUP-GA de fecha de recepcionado 21 de diciembre de 2022, el magistrado Javier Abad Herrera Villar petitiona licencia por motivos de salud, para el día 27 de diciembre de 2022, el mismo que posteriormente cumple con regularizar, adjuntado copia de su orden de atención y su boleta de pago que acreditan su cita médica (ciudad de Lima) en la fecha indicada; en consecuencia, estando a la normativa citada y considerando el término de la distancia, corresponde conceder licencia con goce de haber por cita médica al magistrado recurrente, en la fecha petitionada; por otro lado el magistrado recurrente ha solicitado realizar sus audiencias programadas en la fecha de su cita médica, de manera remota, con la finalidad de no perjudicar el normal funcionamiento de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, sin embargo, dicha petición fue atendida mediante Resolución Corrida N° 000406-2022-P-CSJHA-PJ de fecha 27 de diciembre de 2022, por lo que carece de objeto pronunciarse al respecto en la presente acto administrativo.

SEXTO.- En cuanto a la eficacia anticipada, en el numeral 1 del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión³.

SETIMO.- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00536-2013-PA/TC, ha establecido: *“12. De esta forma, que en la Resolución 1034-S-1.a/1-1 se establezca en el artículo 1:”Con eficacia anticipada, dar de baja (...) al Cadete III Año Omar David Serin*

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. pág. 184.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Gaytán (...), implica una decisión que contraviento claramente el estatuto normativo sobre la materia. La entidad sancionadora con la utilización de la figura de la eficacia anticipada, termina contraviniendo la tutela procesal efectiva del accionante en virtud de que utiliza como base normativa una que no puede aplicarse en el caso concreto, toda vez que el artículo 17.1 de la Ley N° 27444 sólo puede utilizarse cuando la decisión favorece al administrado y no para sancionarlo".

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)⁴, 3)⁵ y 9)⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.⁷

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, licencia con goce de haber por cita médica a favor del magistrado **JAVIER ABAD HERRERA VILLAR**, en su condición de Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por el día **veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **JAVIER ABAD HERRERA VILLAR**, Juez Superior Titular de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

OSMAN ERNESTO SANDOVAL QUESADA

Presidente de la CSJ de Huaura

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

OSQ/mtg

⁴ "(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial."

⁵ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁶ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁷ Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

